



Expediente No. 2020-155

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 8 de junio de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por SARA HORTENSIA MARDINI ARIAS y LUIS ALEJANDRO CASTRO RINCON en contra de PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., informándole que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones a la demanda presentadas por las entidades demandadas; además le informo que fue presentada contestación a la demanda y demanda de reconvención por persona que no es parte dentro del proceso. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 8 DE JUNIO DE 2021. -**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que las entidades demandadas fueron notificadas de la demanda y contestaron dentro del término legal, a través del correo institucional del Juzgado, PORVENIR S.A. el 04 de marzo de 2021 y SEGUROS DE VIDA ALFA SA el día 5 de marzo de 2021.

Por haberse presentado las contestaciones a la demanda por las demandadas, dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Con respecto al escrito de contestación a la demanda presentada el día 13 de abril de 2021, a través del correo institucional del Juzgado, por el profesional del derecho JULIAN SUEVIS QUINTANA en calidad de apoderado de la señora CHAVELY YOLIETH FERNANDEZ JIMENEZ, indicando que esta funge dentro de la presente Litis como integrada en la Litis.

Es de aclararle que una vez revisada la demanda y la providencia proferida por el Juzgado dentro del presente proceso, se echa de menos vinculación alguna de la señora CHAVELY YOLIETH FERNANDEZ JIMENEZ, en la presente Litis; en razón de ello el Juzgado no se pronunciara sobre los escritos presentados por el Dr. JULIAN SUEVIS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar a el Doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 8.752.361 y T.P. No. 59.558 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., para los efectos del poder conferido, mediante escritura publica numero 0885 del 28 de agosto de 2020, conferido ante la notaria sesenta y cinco del circulo de Bogota D.S..

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a el Doctor GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.140.838.086 y T.P. No. 292.277 del C.S. de la J., como apoderado judicial especial de la parte demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., para los efectos del poder conferido y anexado con la contestación a la demanda.

TERCERO: Admitir las contestaciones a la demanda presentada por las demandadas PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., a través de apoderados judiciales, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Se abstiene el Despacho de pronunciarse sobre los escritos presentados por el Doctor JULIAN SUEVIS QUINTANA en calidad de apoderado de la señora CHAVELY YOLIETH FERNANDEZ JIMENEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

QUINTO: Señalar el lunes 11 de octubre de 2021 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEPTIMO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

